

ACUERDO No. 18 DE 2002

Por el cual se **Establecen Estímulos por Bienestar Universitario**, para los Estudiantes de la UPTC, vinculados al Proyecto de Reestructuración e Implantación de la Red de Cableado Estructurado de la Institución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 28, y Literal "g", Artículo 29, faculta a la Universidad para arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que de acuerdo con la reglamentación de cada Programa, los estudiantes deben cumplir con la Práctica Empresarial o la presentación del Proyecto de Grado, para la obtención del Título.

Que para cumplir con el requisito enunciado anteriormente, se han vinculado estudiantes de la UPTC, en el desarrollo del Proyecto de Reestructuración e Implantación de la Red de Cableado Estructurado de la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud y las Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

Que el tiempo de desarrollo del Proyecto estimado inicialmente, ha tenido que ampliarse debido a la realización de los trámites legales para efectuar la Licitación correspondiente a la adquisición de los equipos y materiales necesarios para la culminación de dicho Proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para favorecer el bienestar de los Estudiantes participantes en el Proyecto de Reestructuración e Implantación de la Red de Cableado Estructurado de la UPTC, la Institución les reconocerá un **SUBSIDIO** del 75% del valor de la Matrícula, en el Programa de Pregrado que cursen en la Universidad.

PARÁGRAFO: El Director del Proyecto, según requerimiento, deberá presentar informes, en los que además de las actividades realizadas, registre la participación de cada Estudiante vinculado a dicho Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Subsidio se perderá, cuando el Estudiante participante en el Proyecto se retire de la Universidad, o cese su vinculación al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 21 de marzo de 2002.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior